

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Resolución 200-03-20-01-0028-2010 del 13 de enero de 2010, y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**


Que mediante resolución **200-03-20-01-0028-2010 del 13 de enero de 2010** se otorgó permiso de concesión de aguas sub-terráneas en beneficio de la sociedad **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SA** identificado con NIT **824006767-7** representada legalmente por **YAMILE PEDRAZA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.489.695**, para un caudal de un (1) l/s durante 1 hora/día, durante cinco (5) día/semana equivalente a 18 m<sup>3</sup>, para uso industrial, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas **NORTE: 1.387.065 ESTE: 1.038.626**, sobre el predio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ORIANA** identificado con matrículas inmobiliarias **034-6946, 034-1429, 034-4691, 034-6945, 034-919, 034-1863, 034-1613, 034-3707 Y 034-1612**, por un término de diez (10) años.

Que la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-20-01-0028-2010** al señor **JORGE REFAEL MARTINEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **78.107.947**.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-4313 del 25 de septiembre de 2018**, el usuario solicitó la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la concesión de aguas sub-terráneas, en beneficio de la sociedad **INVERSIONES GLOBAL JJ SAS** identificada con NIT **900516153-9** representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO PINEDA MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.308.904**.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar e manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgan 

## Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1554 <sup>2</sup> -2019	
Fecha:	2019-12-05	Hora: 07:23:33 Folios: 0

La cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 1890 del 29 de diciembre de 2016, y se adoptan otras disposiciones.

### Apartadó,

*concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo, funciones de evaluación, control y seguimiento de las actividades: exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.*

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que en el Decreto 1541 de 1978 no contempla la cesión como un modo de adquirir derecho al uso de las aguas y sus cauces, del mismo modo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 no establece la cesión como un modo de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces. Por lo tanto, atendiendo a la Sentencia C-083 de 1995 de la Corte Constitucional, indica que *"La analogía es la aplicación de la Ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que solo difieren de las que, si lo están, en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, aquellos que fundamentan y explican la ratio juris o razón de ser de la norma, La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de estas, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no sub-sumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El Juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la Ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia.*

*Que los presupuestos de la analogía son: 1. La ausencia de norma aplicable al caso; 2. Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador. Teniendo en cuenta que según el principio de analogía "Donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho"*

Con base en lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010:

**Artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 (Cesión total o parcial de la licencia ambiental):** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que en ella se derivan:*

*En tales casos el cedente y el cesionario solicitaran por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente, identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: A. Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; B. El documento de cesión a través del cual se identifique los interesados y el proyecto, obra o actividad; C. A efectos de la cesión parcial de licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y*

La cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones **originados y derivados de la Resolución N° 1890 del 29 de diciembre de 2016, y se adoptan otras disposiciones.**

Apartadó,

*obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad...*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre el traspaso de la concesión, indica, "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La autoridad ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Por lo tanto, la autoridad ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo compilado en el acápite considerativo y los fundamentos jurídicos, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, analizo detalladamente la resolución por el cual se otorga la concesión de aguas sub-terráneas; Del mismo modo, exploro el clausulado del contrato de cesión suscrito entre **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SAS** e **INVERSIONES GLOBAL JJ SAS**, evidenciando que existe claramente una migración de los derechos y obligaciones originarios de la resolución 200-03-20-01-0028-2010 del 13 de enero de 2010; Cabe resaltar que la cláusula tercera del contrato de cesión de derechos y obligaciones, supedita el término de la vigencia del contrato suscrito, al de un contrato de arrendamiento convenido con anterioridad por las partes; En efecto, la Corporación advierte que la duración del contrato de cesión está sometido a todas las características y condiciones del acto administrativo que otorga la concesión.

Así mismo, evidenciamos que la norma no precisa con claridad dentro de lo reglado al tema de las concesiones, que la cesión es un modo de adquirir los derechos u obligaciones que se desprenden de un acto que la concede; Sin embargo, en concordancia con el principio de la analogía y el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015, se puede inferir que la intención del legislador es la de permitir el traspaso total o parcial, sin desestimar la autorización previa que debe emitir la autoridad ambiental.

En síntesis, hace parte integrante del contrato de cesión la resolución que concede u otorga la concesión y, de igual forma todos los demás actos posteriores que generen obligaciones, requerimientos o sanciones, ya que quien funge como cesionario, acepta y absorbe en función a la cesión todas las que poseía el cedente.

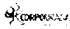
Dado entonces las precedentes consideraciones técnicas y jurídicas, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO (Autorizar):** Autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial en la estación de servicio la Oriyana por un (1) l/s durante una (1) hora/día, durante cinco (5) días a la semana equivalentes a 18 m<sup>3</sup> a la semana, a derivar del

*nc*

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1554-2019	
Fecha:	2019-12-05	Hora: 07:23:33
		Folios: 0

La cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 1890 del 29 de diciembre de 2016, y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas **NORTE: 1.387.065 ESTE: 1.038.626**, por un término de diez (10) años, otorgada mediante resolución **200-03-20-01-0028-2010 del 13 de enero del 2010** a favor de **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SA** identificada con NIT **824006767-7**, y cedida a **INVERSIONES GLOBAL JJ SAS** identificada con NIT **900516153-9**.

**Parágrafo 1:** La cesión aquí autorizada, será por el resto del término que se otorgó la respectiva concesión de aguas subterráneas y, en caso requerir alguna prórroga, deberá solicitar la misma conforme a los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de concesión de aguas sub-terráneas, otorgadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA a la sociedad **INVERSIONES GLOBAL JJ SAS** identificada con NIT **900516153-9**, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgó el permiso de concesión de aguas sub-terráneas.

**ARTÍCULO TERCERO (Inmutabilidad):** La resolución **200-03-20-01-0028-2010 del 13 de enero del 2010**, permanecerá bajo los mismos efectos técnicos y jurídico establecidos en la misma.

**ARTÍCULO CUATRO (Responsable):** La sociedad **INVERSIONES GLOBALES JJ SAS** identificada con NIT **900516153-9** es responsable ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, de las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de la cesión y las que se expidan con posterioridad a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO (Sanciones):** El incumplimiento a las obligaciones señaladas en la resolución **200-03-20-01-0028-2010 del 13 de enero del 2010** por parte de **INVERSIONES GLOBAL JJ SAS** identificada con NIT **900516153-9**, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO (Supervisión):** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA supervisará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**Parágrafo 1:** Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones, requerimientos y requisitos establecidos en la presente resolución, al igual que las contenidas en la resolución objeto de cesión, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO (Derechos de publicación):** La sociedad **INVERSIONES GLOBALES JJ SAS** identificada con NIT **900516153-9**, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (COP 72.300), por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la resolución **300-03-10-23-0337-2019 del 22 de marzo del 2019**.

La cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 1890 del 29 de diciembre de 2016, y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

**Parágrafo 1:** Remitir la presente resolución a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.


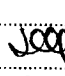
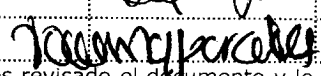
**ARTÍCULO NOVENO (Notificaciones):** Notificar personalmente el presente acto administrativo a La sociedad **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA SA**, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO (Recursos):** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		Noviembre 12 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente 200-165101-511/09**